



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-04071-2021 DEL 14 DE MAYO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio CS-04071 fechada el 14 de mayo de 2021, la Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URGENCIA MANIFIESTA, a la señora LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 32.504.453, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-48513, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro-Antioquia. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	15	0.50	3	5.58	3.63
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	14	0.55	3	5.87	3.82
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0.28	2	0.92	0.60
	TOTAL				8	12.37	8.05

1.1-En el precitado Oficio se requiere a la señora LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 24 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 407.256

2-Mediante Radicado CE-18105-2021 fechado el 20 de octubre del año en curso, la parte interesada solicito a La Corporación que le realizaran la visita al predio donde se realizó el aprovechamiento.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de noviembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-07514-2021 fechado el 25 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 11 de Noviembre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante el Radicado **CS-04071-2021** encontrando que:

- Se llevó a cabo el aprovechamiento de la especie Eucalipto (*Eucaliptus* sp.), Patula (*Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*) del cual, la madera la utilizaron como estacones para la finca y los residuos vegetales fueron utilizados como abono orgánico para el predio. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	15	0.50	3	5.58	3.63
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Patula	14	0.55	3	5.87	3.82
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0.28	2	0.92	0.60
	total				8	12.37	8.05

- No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
- El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
- La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 31 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
5	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado
8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
10	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueiros
7	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán
1	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
Total 31		

- La madera la utilizaron como estacones y no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron salvoconductos y el material vegetal producto del apeo fue picado y la utilizaron como abono para el predio.

Registro fotográfico:



IMAGEN 1 a 5 COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS



IMAGEN 6,7 Y 8 MADERA UTILIZADA EN ESTACONES
IMAGEN 9 RESIDUOS UTILIZADOS PARA IMPLEMENTACION DE ABONO

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con Radicado CS-04071-2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	11/11/2021	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar veinticuatro (24) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años	11/11/2021	X			Mediante radicado CE-18105 del 20 de Octubre del 2021, se entrega evidencia de la compensación de 31 de especies nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	11/11/2021	X			La madera la utilizaron en estacones para el predio, y los desechos vegetales los picaron y los utilizaron como abono orgánico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon 8 árboles de las especie Eucalipto (*Eucaliptus sp.*), Patula (*Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron picados y utilizados como abono para el predio.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado CS-04071-2021 de 14 de Mayo de 2021, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 24 individuos de especies nativas.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
5	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Plateado
8	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
10	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuero
7	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán
1	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
Total 31		

- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado como abono orgánico para el predio y la madera utilizada como estacones para la finca, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07514-2021** fechado el 25 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio **CS-04071-2021** fechada el 14 de mayo del año en curso.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Oficio **CS-04071-2021** fechada el 14 de mayo del año en curso, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la señora **LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.504.453, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.504.453, que la obligación contenida en el numeral 5, opción 1 del Oficio **CS-04071-2021** fechada el 14 de mayo del año en curso, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continúa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO**, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: VALLES-FLORA-UM-2021

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Eliana Ramírez Gómez

Fecha: 27/11/2021